

[1] Sesión del día 3 de Enero de 1824 (1)

Presidió el Rey N.S.

Asistieron

Conde Ofalia

D.ⁿ José de la Cruz

D.ⁿ Luis M.^a Salazar

D.ⁿ Luis Lopez Vallesteros

Reunido el Consejo de Ministros en presencia del Rey N.S. el Secretario de Gracia y Just.^a Conde de Ofalia, encargado interinamente del Despacho de la primera Secretaria de Estado por la indisposicion del Marques de Casa Irujo, llamó la atencion del Consejo, para poner en su consideracion los tramites y el estado á que llegaban las contestaciones con el Gobierno de S.M.Cris.^{ma} sobre sus urgentes pretensiones para que se determinase un arreglo definitivo concerniente á las presas hechas por los Corsarios llamados Constitucionales y reciprocam.^{te} por la Marina Española.

Para que en el examen de tan grave negocio procediese el Consejo con la circunspecc.ⁿ que exigia su trascendencia, dió desde luego cuenta el Conde de Ofalia de la Nota pasada en 11 de Agosto del año último por el Embaxador de Francia al Ministerio de Estado, en la que, sentando como base de las pretensiones de su Gobierno la prohibicion de todo armamento en curso hecha desde la entrada del Exercito Frances en España, cuando el Gobierno de las Cortes expedia patentes para hacer presa en los buques Franceses, pedia en nombre

(1) Primer Acta del año 1824, no encuadernada en el volumen correspondiente e incluida en la documentación complementaria.

de S.M.Crist.^{ma} que se declarase la nulidad de toda comision dada p.^a armar en curso contra los subditos del Rey de Francia; que toda presa Francesa hecha en la presente Guerra fuese restituida á sus dueños, y que los armadores, los Capitanes de corso, los Comandantes de Puertos y las Ciudades mismas q.^o controvengan á estas disposiciones fuesen personalmente responsables á las consecuencias de la infraccion.

En seguida, indicando la perjudicial lentitud con que se habia procedido en este negocio, manifestó el Proyecto de Decreto que habia preparado la Regencia, consintiendo esencialmente en la peticion del Embaxador con algunas restricciones sobre las responsabilidades personales; pero que no habia recaido resolucion alguna definitiva, tampoco se habia dado satisfac^{on} de ninguna clase al Gobierno Frances, ni se venía en conocim.^{to} de la causa de esta demora. Tambien enteró al Consejo del Proyecto de convenio pasado al Ministerio por dhõ embaxador en 1.^o de Diciembre, para que en vista de no haberse declarado la nulidad en tiempo oportuno, y de estar la Francia en el caso de reclamar los daños, perjuicios, estadias é intereses, se terminase por otro medio el negocio, y cada Gobierno quedase dueño de las presas hechas respectivamente por sus subditos, encargandose de indemnizar con su valor á los que hubiesen sido perjudiciados; y explicó los terminos violentos, con que en las criticas circunstancias del dia, se exigia una satisfaccion pronta, y una decisión terminante en el negocio.

Penetrado asi el Consejo del conflicto en que se veia el Gobierno de S.M, porque á la responsabilidad consentida ya con la indicada demora, se agregaba que la irresolucion en materia de tanta urgencia proporcionaria á la Francia nuevas demandas sobre perjuicios por estadias; añadió el Conde que despues de haber convenido el Marques de Casa Irujo, á nombre de SM, por Nota pasada en 15 del mes ant.^{or}, en el articulo presentado por la Francia que contenia la base de reciprocidad, su grave indisposicion dió lugar á que encargado él interinamente del Ministerio de Estado, oficiase antes de cerrarse la negociacion al Embaxador Frances, comunicandole los partes que habian llegado de las Islas Baleares y Canarias, para dar cuenta de que en virtud de las reclamaciones hechas por los Gefes de la Marina Francesa, y providencias para restituir las usurpaciones del Gobierno revolucionario, se habian devuelto á las armas de S.M.C.^{ma} y á los subditos Franceses las presas existentes en dhãs Islas, y que estos hechos, que habian sobrevenido no podrian menos de tener influxo en

el negocio pendiente, pues aunque no alterasen la base, alteraban los calculos en que se decia apoyada.

Por ultimo, como resultado de las conferencias, que produjo el anterior incidente, presentó el Conde un Proyecto de acomodamiento ventilado con el Embaxador de Francia, y extendido en cinco artic.^{os} En el 1.^o consentido ya por el Ministro en propiedad desde el 15 de Diciembre, y que gradua de un valor aproximadamente igual las presas hechas reciprocam.^{te}, se habia conseguido añadir la clausula de que hayan sido conducidas hasta los Puertos de la Potencia que las haya hecho, para considerarse adquiridas por cada uno de los dos Gobiernos, á cuyo cargo queda arreglar las indemnizaciones debidas á sus respectivos subditos, renunciando la España y la Francia á toda repeticion ulterior; con cuya clausula intercalada se salvaban, las presas hechas por los Franceses y conducidas á Puertos de España. En el art.^o 2.^o, que es una consecuencia de la Nota pasada oportunamente al Embaxador en 1.^o de Enero, se expresa que teniendose por cierta la restitucion de algunos barcos Franceses apresados y conducidos á las Islas Baleares y Canarias y á los Puertos de la Peninsula, se declara que la suma en que se valuen estos Buques y cargamentos se tenga en cuenta á favor del Gobierno Español, que podra girar su reembolso contra el Gobierno Frances. Los art.^{os} 3.^o y 4.^o contienen el modo y tiempo de hacer la valuacion de los Buques restituidos, que se suponen devueltos con sus cargam.^{tos} sin preceder inventario ni tasacion; y la obligacion reciproca por parte de la España de llevar igualm.^{te} á debida compensacion el importe de cualquiera presa, si resultase haberse devuelto por el Gobierno Frances. Por el 5.^o y ult.^o art.^o se consideran nulos los apresamientos posteriores al primero de Octubre, quedando los dos Gobiernos con la obligacion de hacer restituir estas presas á sus respectivos dueños.

Enterado por este orden el Consejo del origen y progresos de las demandas del Gobierno Frances en este grave asunto, se hicieron diferentes observaciones por los Secretarios del Despacho; y satisfaciendo á todas el Encargado de la primera Secretaria, convinieron unánimemente en que segun el estado en que se hallaba la Negociacion cuando se procuró la ultima conferencia con el Embaxador no era posible sacar ya mas partido que el que presentaba el proyecto con los articulos añadidos felizmente por el Ministro interino de Estado; y que si el Rey tenia á bien conformarse con el dictamen del Consejo de sus Ministros, podria disponer que se concluyese el Tratado en los terminos referidos, comunicandose al efecto, en caso de aprobarse las

ordenes oportunas á todos los Puertos de la Peninsula é Islas adyacentes, para saber el numero de presas Francesas existentes, y de las bendidas y puestas en libertad y sus valores; y en este estado mandó S.M. levantar la sesion.

[Sin firma]